COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO
DAVID SEGUNDINO GALVÁN CÁZARES
REGINALDO DUARTE IÑIGO
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LOPEZ
CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el cual presentan INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, la cual tiene como propósito modificar la forma de integración de los órganos de gobierno de los organismos descentralizados de la administración pública municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 02 de junio de 2011, se recibió oficio signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, relativo a la iniciativa de ley indicada en el proemio del presente dictamen, misma que se fundó en lo siguiente:

"No hay duda de que el territorio sobre el que un Municipio ejerce sus atribuciones, es un elemento esencial de su autonomía, de manera que cualquier acto de autoridad que lo restrinja, debe respetar los principios constitucionales de legalidad.

En cuanto a lo establecido en la fracción II del Artículo 115 Constitucional en relación a las bases generales que deben expedir las legislaturas de los Estados y la aplicación e interpretación de las normas jurídicas respecto del Municipio como orden de Gobierno, ésta se concreta a que el objeto de las Leyes que expiden las legislaturas de los Estados y que los Ayuntamientos tienen que acatar, se refieren únicamente a los cinco incisos que establece dicha fracción, que son los siguientes:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo;
- b) Los casos en que se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar convenios;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o preste algún servicio público municipal, y
- e) Las disposiciones para aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

El espíritu de la fracción II inciso a) del artículo 115 de la Constitución, fue precisamente delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio.

La exclusiva orientación de esas leyes, es hacia cuestiones generales y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios en la administración pública, SIN INTERVENIR EN LAS CUESTIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE ELLOS, correspondiendo a los municipios la facultad de dictar sus normas específicas en su jurisdicción, que les está constitucionalmente reservado.

En este mismo tenor, y en relación al inciso e) de la fracción II del 115 C. faculta a las legislaturas de los estados a establecer las disposiciones aplicables a los Municipios, que no cuenten con bandos o Reglamentos; y se aplican como normas supletorias, hasta en tanto el Municipio expida sus normas reglamentarias, de tal manera que esa temporalidad está supeditada al momento en que los ayuntamientos expidan sus reglamentos y disposiciones generales y cuando esto suceda deberá dejar de aplicarse la normatividad estatal, lo cual se específica en los artículos transitorios de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Es pues de suma importancia que los Ayuntamientos en ejercicio de su facultad reglamentaria, en la elaboración de proyectos, iniciativas, dictámenes, Acuerdos y reglamentos, logren que su producto sea previo y conscientemente constitucional; toda vez que, su función reglamentaria es una de las más importantes, porque a su producto se subordina la función administrativa."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Dentro del ámbito de competencia de los municipios, es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus Municipios, de conformidad con lo que establece el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Gobierno y Administración Municipal es una ley estatal de orden público cuya finalidad es regular las bases para la integración y organización del territorio, la población y el gobierno de la administración pública municipal; asimismo, debemos tener en cuenta que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo 107, fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tenemos que los organismos descentralizados son la persona moral integrante de la administración pública paramunicipal, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopte, siempre que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Municipio o de los organismos descentralizados municipales, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Municipio, el gobierno estatal o federal y que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

Expresado lo anterior, tenemos que en la iniciativa de mérito, el Ayuntamiento tiene la intención, de modificar los términos en que se conforman los órganos de gobierno de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, estableciendo únicamente un límite inferior de cinco miembros en la conformación de dichos entes, sin establecer un límite máximo. No obstante lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora hemos decidido que quede la cantidad de no menos de cinco ni más de quince miembros, con el fin de darle congruencia con la iniciativa de reforma a la Ley del Agua presentada y analizada a la par de este reforma. Es preciso destacar que actualmente, el artículo 108, fracción V de la referida Ley de Gobierno y Administración Municipal establece límite inferior (5) y superior (no más de 9) en la conformación de dichos órganos de gobierno.

Cabe mencionar que la finalidad de esta modificación radica en la posibilidad de que, con una mayor participación tanto de autoridades como de ciudadanos, se logren acuerdos con un mayor número de personas conocedoras de los temas que se abordan en

cada organismo, lo que se reflejaría en una adecuada toma de decisiones, en pro de los gobernados.

A su vez, la presente reforma constituye la posibilidad de generar un incremento en la participación social en los organismos descentralizados, lo cual resulta un imperativo, pues la sociedad civil es quien se constituye en los mejores contralores sociales, pues su participación dentro de éstos y otros organismos impulsan la transparencia y la rendición de cuentas; además, posibilitan el dictar políticas con tintes ciudadanos y no simplemente burocráticos, su participación legitima las obras o labores de esos órganos; asimismo, se atienden las inquietudes realizadas por ciudadanos y se potencializan respuestas acordes a los mismos, lo anterior, sin demerito de las personas que los conforman, pues sin duda son ciudadanos preparados para ocupar dichas encomiendas, conscientes de que la participación social, aumenta los resultados positivos para el colectivo.

En esta tesitura, los suscritos miembros de esta Comisión, estimamos pertinente la aprobación de la modificación planteada materia de este dictamen, toda vez que con esto se estaría abonando a fortalecer el derecho municipal y la participación social dentro de ese orden de gobierno.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.-...

I.- a la IV.- ...

V.- La forma de integración del órgano de gobierno que será de no menos de cinco ni más de quince miembros;

• • •

En el caso de los integrantes del órgano de gobierno que no formen parte de la administración pública, con excepción del presidente del consejo consultivo del órgano de que se trate, mismo que se regirá de conformidad con su propia normatividad, éstos tendrán una duración en su encargo de tres años, con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo igual de tres años y serán removidos de manera escalonada, atendiendo la forma y el procedimiento que para tal efecto establezca el ayuntamiento en el acuerdo de creación respectivo.

VI.- a la IX.- ...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por una única ocasión y en el supuesto de que algún municipio contemple más de ocho integrantes en su órgano de gobierno, los primeros tres integrantes adicionales durarán en su encargo cinco años, los siguientes dos durarán cuatro años y los dos restantes durarán tres años.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente Dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 2011.

C. DIP. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. DAVID SEGUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP.REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER